



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100046-00, Villavicencio, cinco (05) de marzo de 2021. Al Despacho la presente demanda para su calificación. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de Defensor de Familia del ICBF presentó en favor del menor **BREYNER JHESID BLANCO FLOREZ** representado la señora **CARMEN ELENA FLOREZ** en contra de los señores **LEOVIGILDO ANTONIO BLANCO HERNANDEZ** y **ALEX HOOVER BUSTOS BUSTOS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

Prevéngase a los demandados para que con la contestación de la demanda hagan el pronunciamiento expreso sobre la prueba de ADN practicada y aportada con aquella.

No obstante lo anterior, se advierte que de ser necesario una vez surtidos los traslados de la demanda se resolverá sobre el decreto de la prueba de ADN para el grupo familiar, no obstante, es importante indicar que no resulta necesaria toda vez que la aportada fue tomada y procesada en un Laboratorio acreditado por la ONAC.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora 30 de Familia.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses del menor BREYNER JHESID BLANCO FLOREZ.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

De otro lado, como quiera que el resultado de la prueba de ADN aportada con la demanda da cuenta que el padre biológico del menor BREYNER JHESID BLANCO FLOREZ es el señor ALEX HOOVER BUSTOS BUSTOS y atendiendo a la presunción legal de que éste devenga al menos un salario mínimo legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 386 del CGP se dispone fijar la suma de \$150.000.00 mensuales a título de alimentos provisionales a su cargo y en favor del menor, suma que deberá cancelar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a favor de la demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Así mismo, con base en la misma normatividad antes anunciada, en relación con el señor LEOVIGILDO ANTONIO BLANCO HERNANDEZ se dispone la suspensión de la obligación alimentaria a favor del menor y a su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 023 del 05 ABRIL 2021.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**